



RESOLUCIÓN N^o. 1187

Por la cual se adopta la “Guía para la Gestión de Aceites Usados y Plan de Contingencia” y se dictan otras disposiciones.

El Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER - en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución número 415 de 1998, modificada por la Resolución 1446 de 2005, y

CONSIDERANDO:

El Decreto 1220 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el numeral 9) del artículo 9, consagra la obligación de tramitar licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, en lo relacionado con la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Por su parte el artículo 5 de la Resolución número 415 de 1998, modificada por la resolución número 1446 de 2005, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, exige tramitar permiso para todas las industrias, obras o actividades que pretendan utilizar en sus hornos o calderas, aceites de desecho como combustible único o mezclados con otros tipos de combustibles. Además, toda persona natural o jurídica que genere aceite usado o los maneje, está obligada a conocer la destinación última que se le esté dando a los volúmenes generados o manejados del mismo, bien sea que los venda, los ceda, los reprocese o ejecute cualquier otra actividad con ellos.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental; razón por la cual es necesario implementar una “Guía” que sirva como instrumento para las personas que manejan éstas sustancias a fin de lograr un apropiado manejo, recolección, transporte y aprovechamiento de este residuo y traducirlo en grandes beneficios económicos, energéticos, ambientales y sociales, por la liberación de energéticos tradicionales que pueden ser exportados, por la opción de una nueva alternativa de disposición, por la remoción de contaminantes especialmente los metales pesados y por la generación de un mercado formal que elimine su carácter de residuo peligroso, fomentando así la participación de los diferentes actores para su recuperación, acopio y tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1^o. -OBJETO.- Adoptar la “Guía para la Gestión de Aceites Usados y Plan de Contingencia”, (anexo 1) la cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

W



CORPORACION
AUTONOMA
REGIONAL DE
RISARALDA

№ 1187

ARTICULO 2º. -CAMPO DE APLICACIÓN.- La presente Resolución aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, y en general a todos los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, movilización, utilización y disposición de los aceites usados, en el Departamento de Risaralda, jurisdicción de la CARDER.

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 3. -RESPONSABILIDAD.- Cada uno de los actores de la cadena de la gestión de aceites usados, es solidariamente responsable por el daño e impacto causado sobre el ambiente o la salud, por el manejo indebido de sus aceites usados, dentro y fuera del lugar donde ejecuta su actividad, en cualquiera de las etapas de manipulación, sea a través de fórmulas comerciales o no. La responsabilidad de que trata este artículo cesará solo en el momento en que se hayan dispuesto finalmente los aceites usados; hayan sido utilizados o aprovechados como insumo en los términos dispuestos o hayan perdido totalmente sus propiedades de desecho peligroso, todo lo anterior en concordancia con las normas vigentes.

PARÁGRAFO: Los actores de la cadena de la Gestión de Aceites Usados, diligenciarán los Formularios de Registro con base en lo dispuesto en la "Guía para la Gestión de Aceites Usados", conforme a los lineamientos allí expuestos y las normas vigentes.

SANCIONES

ARTICULO 4.- Cuando ocurriere violación a los procedimientos, conductas y comportamientos previstos en la Ley y desarrollados en la "Guía Aceites Usados y Plan de Contingencia", se impondrán al infractor las sanciones de que trata la Ley 99 de 1993, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere necesario se denunciará el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie las acciones civiles o penales respectivas.

ARTÍCULO 5.- Todos los actores de la cadena de la gestión de los aceites usados deberán prestar su colaboración al funcionario competente, o a quien haga sus veces debidamente identificado y autorizado por la CARDER, para la práctica de las diligencias de control y vigilancia, suministrando la información y exhibiendo los documentos requeridos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 6º.- DEL DERECHO DE INTERVENCION DE LOS CIUDADANOS.

En los trámites que se realicen a la luz de la "Guía Aceites Usados y Plan de Contingencia", todo ciudadano podrá hacer uso de cualquiera de los instrumentos de participación ciudadana, previstos en el título X de la Ley 99 de 1993. Toda persona que conozca de algún hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo dispuesto en la presente Resolución podrá solicitar a la autoridad ambiental respectiva que inicie las actuaciones e investigaciones pertinentes.